



Resolución Ejecutiva Regional

N° 346 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 27 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020055181, que contiene la Carta N° 45-2020-CH/RTP/RC de fecha 25 de setiembre del 2020, el Memorando N° 3836-2020-GRSM/GRI de fecha 22 de octubre del 2020, el Informe N° 122-2020-GRSM/GRI/SGSLO-AMT/AC de fecha 30 de setiembre del 2020, el Informe Técnico N° 61-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 22 de octubre del 2020, el Informe Legal N° 658-2020-GRSM/ORAL de fecha 22 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 45-2020-CH/RTP/RC de fecha 25 de setiembre del 2020, el Representante Común del Consorcio Huallaga contratado para la supervisión del Componente I del Proyecto: "*Mejoramiento del Servicio Educativo en el Marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las IE N° 128, 231 y 190, Distrito de Alto Biavo, Jurisdicción de la UGEL Bellavista - San Martín*", informa a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante;

Que, mediante Memorando N° 3836-2020-GRSM/GRI de fecha 22 de octubre del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura informa sobre la improcedencia de la necesidad de ejecutar la prestación adicional correspondiente a la ejecución de la obra Componente I del Proyecto: "*Mejoramiento del Servicio Educativo en el Marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las IE N° 128, 231 y 190, Distrito de Alto Biavo, Jurisdicción de la UGEL Bellavista - San Martín*" que se encuentra a cargo del Consorcio Huallaga, y solicita la opinión legal y la emisión del acto resolutivo;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde a la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, el "Reglamento");

Que, el numeral 205.2., del Artículo 205° del Reglamento, establece que: "*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 346 -2020-GRSM/GR

expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”;

Que, mediante Informe N° 122-2020-GRSM/GRI/SGSLO-AMT/AC de fecha 30 de setiembre del 2020, el Ing. Alberto Mestanza Trauco, Administrador de Contrato, analizó lo siguiente: “4.2. *Queda evidenciado en el legajo documentario que forma parte del presente informe, la no existencia de la opinión del Jefe de Supervisión del Consorcio Huallaga sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, además el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que hay generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* 4.3. *La normatividad establece que los adicionales de obra en contratos a suma alzada deben cumplir dos requisitos de ley: ser indispensables y ser imprevisibles. Adicionalmente, hay un requisito que no se menciona en la normativa, pero es muy importante de verificar ante cualquier gestión de adicional de obra, este se refiere a verificar que el pretendido adicional de obra no forme parte del alcance original del contrato. De esta manera concluyó: “5.1 De la parte considerativa del presente informe realizado al legajo documentario referido en a), se concluye que este no cuenta con la opinión del Jefe Supervisor, además se advierte que la necesidad planteada no configura la ejecución de una prestación adicional de obra, por no cumplir con los requisitos indicados en el ítem 4.3. 5.2 Se recomienda que las modificaciones para la mejora de la estructura del techo de los biodigestores se determinen en base a la estructura original plasmada en el expediente técnico contractual. (...)”;*



Que, mediante Informe Técnico N° 61-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 22 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras recomienda declarar **improcedente**, la solicitud de la necesidad de ejecutar la prestación adicional correspondiente a la ejecución del Componente I del Proyecto: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en el Marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las IE N° 128, 231 y 190, Distrito de Alto Biavo, Jurisdicción de la UGEL Bellavista - San Martín*”, que se encuentra a cargo del Consorcio Huallaga;



Que, a lo expresado en el Informe N° 122-2020-GRSM/GRI/SGSLO-AMT/AC, emitido por el Ing. Alberto Mestanza Trauco, Administrador de Contrato, y el Informe Técnico N° 61-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 22 de octubre del 2020 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, se deberá declarar improcedente la solicitud de adicional de obra, solicitado por el Consorcio Huallaga, debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal N° 658-2020-GRSM/ORAL., la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar improcedente el adicional de obra, solicitado por el Consorcio Huallaga, para la ejecución del Componente I del Proyecto: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en el Marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las IE N° 128, 231 y 190, Distrito de Alto Biavo, Jurisdicción de la UGEL Bellavista - San Martín*”, en mérito a los fundamentos desarrollados en el presente Informe;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 346 -2020-GRSM/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el adicional de obra, solicitado por el Consorcio Huallaga, para la ejecución del Componente I del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las IE N° 128, 231 y 190, Distrito de Alto Biavo, Jurisdicción de la UGEL Bellavista - San Martín”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Huallaga y a la Supervisión de la Obra, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

